

S E N T E N C I A

Aguascalientes, Aguascalientes, a **siete de junio del dos mil veintiuno.**

V I S T O S, para resolver los autos del expediente número **0483/2020** que en la vía **ORAL MERCANTIL** promueve ********* en contra de la empresa denominada ********* y, siendo su estado el de dictar **Sentencia Definitiva**, se procede a dictarla bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I.- Reza el artículo 1324 del Código de Comercio que: *“Toda sentencia debe ser fundada en ley, y si ni por el sentido natural ni por el espíritu de ésta se puede decidir la controversia, se atenderá a los principios generales del derecho, tomando en consideración todas las circunstancias del caso”.*

II.- La suscrita Juez es competente para conocer el presente juicio atento a lo dispuesto por el artículo 1104 fracción II del Código de Comercio, el cual dispone que será competente para conocer del juicio el del lugar designado en el contrato para el cumplimiento de la obligación.- En el presente caso, según se desprende del documento base de la acción, se estableció como lugar de pago esta ciudad de Aguascalientes, de donde deriva la competencia de esta autoridad.

III.- El actor ********* comparece a demandar a la empresa denominada *********, por el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones:

*“A).- Para que por sentencia firme se condene a la demandada al pago de la cantidad de **\$99,306.00 (NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS 00/100 M.N.)**, por concepto de pago del saldo del precio de las facturas a que me refiero más adelante, que adeuda dicha empresa al suscrito.*

B).- Por el pago de los intereses legales moratorios respecto de dicha cantidad, que se precisarán en ejecución de sentencia.

C).- *Por el pago de los gastos y costas judiciales*".
(Transcripción literal visible a foja uno de los autos).

IV.- La demandada, empresa denominada *****, al dar contestación a la demanda negó el pago y cumplimiento de las prestaciones que le son reclamadas.

V.- El actor ***** basó sus pretensiones en que:

"1.- *Como lo acredito con la Licencia de Funcionamiento que me fue expedida por la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales de Aguascalientes, así como con la Cédula de Identificación Fiscal, que al presente escrito acompaño, el suscrito es persona física con actividad empresarial, y tengo un negocio denominado *****, que manejo como persona física, que se ubica en *****.*

2.- *A principios del año 2018 los C.C. ***** se presentaron en la negociación que opero, como representante de la empresa denominada *****, con el acta constitutiva Número *****, tirada por el Lic. *****, Notario número *** de los del Estado, en la mano, ***** como apoderados generales, y ***** como Administrador Único, todo de la empresa denominada *****, con la finalidad de establecer relación comercial con el suscrito y que el suscrito, por medio de mi negocio, les proporcionara servicio de mantenimiento a diversas maquinarias para la construcción, así como crédito para la adquisición de diversos artículos que el suscrito vende en mi negocio.*

*Al principio todo se llevaba en forma normal, y ya fuera ***** ó ***** se presentaban a mi negocio o bien llamaban vía telefónica para indicar que enviarían a alguno de sus trabajadores a comprarme maquinaria para servicio, así como para mantenimiento o reparación del maquinaria para la construcción, o a hacer adquisiciones a crédito y en un lapso de tiempo establecido pagaban el importe.*

3.- *Así las cosas, como ya dije en el hecho dos, desde principios del dos mil dieciocho le estuve vendiendo a crédito diversas mercancías de mi negocio y proporcionando los servicios de mantenimiento*

antes mencionados, a la empresa demandada, por conducto de las personas antes mencionadas o por medio de empleados de dicha empresa que enviaba la misma, y así todo era normal, pero fue a partir de las compras y servicios que realizaron desde el seis de julio del dos mil diecinueve, que abonaron la cantidad de veinte mil pesos, a un importe que ascendía a ciento diecinueve mil trescientos seis pesos y el resto ya no lo pagaron dejando un saldo sin pagar por noventa y nueve mil trescientos seis pesos que es lo que se reclama en la presente demanda como suerte principal; como lo acredito con las SIETE FACTURAS (una de dos hojas), SEIS NOTAS DE REMISIÓN y TRES HOJAS DE TRABAJO, que al presente escrito acompaño por servicios de mantenimiento a diversas maquinarias para la construcción, así como crédito para la adquisición de diversos artículos para la demandada, que el suscrito vende en mi negocio, mismos documentos que son los siguientes:

a).- Factura *** de fecha 22 de julio de 2019

Por la adquisición de CINCO MOTORES *****.

Dicha factura asciende a la cantidad de \$55,900.00 (CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.) incluyendo el I.V.A.

Factura que se encuentra apoyada en 3 remisiones de fechas 6 de julio, 20 de julio y 20 de julio de 2019 que van adheridas a dicha factura y que concuerdan con la descripción, cantidad y precio contenidos en la factura y en las que consta la recepción de dichos artículos o mercancías por personal de la demandada quienes firmaron las remisiones al recibir las mercancías, siendo ellos: *****.

b.- Factura *** de fecha once de septiembre de 2019

Por la adquisición de UN MOTOR MARCA *****.

Dicha factura asciende a la cantidad de \$12,390.00 (DOCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.) incluyendo I.V.A.

Factura que se encuentra apoyada en 1 remisión de fecha 11 de septiembre de 2019, que va adherida a dicha factura y que concuerda con la descripción, cantidad y precio contenidos en la factura y en

la que consta la recepción de dichos artículos por personal de la demandada que firma de recibido siendo: *****.

c).- Factura *** de fecha diecinueve de septiembre de 2019

Por la adquisición de SIETE FILTROS DE AIRE

Dicha factura asciende a la cantidad de: \$2,80.00 (DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) Incluyendo I.V.A. Factura que se encuentra apoyada en 1 remisión de fecha 18 de septiembre de 2019, que va adherida a dicha factura y que concuerda con la descripción, cantidad y precio contenidos en la factura y en la que consta la recepción de dichos artículos por personal de la demandada que firma de recibido siendo: *****.

d).- Factura *** de fecha veinticinco de octubre de 2019

Por la adquisición de *****

Dicha factura asciende a la cantidad de:

\$34,000 (TREINTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.) Incluyendo IVA.

Factura que se encuentra firmada de recibida la mercancía por personal de la demandada siendo: *****.

e).- Factura *** de fecha veinticinco de octubre de 2019

Por la adquisición de UN MOTOR *****

Dicha factura que asciende a la cantidad de:

\$9,100.00 (NUEVE MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.)
Incluyendo IVA

Factura que se encuentra firmada de recibida la mercancía por personal de la demandada siendo: *****.

f).- Factura *** (de dos hojas) de fecha veintiséis de octubre de 2019

Por la adquisición de: 1 BUJIA *****

Dicha factura asciende a la cantidad de:

\$3,156.00 (TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) Incluyendo IVA.

Factura que se encuentra apoyada por TRES HOJAS DE TRABAJO que coinciden en cantidades, descripciones y precios con la factura y que son de folios *** y *** de fecha 17 de septiembre de 2019 firmadas como orden de trabajo por personal de la demandada siendo: *****.

g).- Factura *** de fecha veintiocho de noviembre de 2019

Por la adquisición de SIETE FILTROS DE AIRE

Dicha factura asciende a la cantidad de:

\$2,380.00 (DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)

Factura que se encuentra apoyada por Una Remisión de fecha veintisiete de noviembre de 2019, que va adherida a dicha factura y que coincide en cantidad, descripción y precio con la factura y en la que consta la recepción de dichos artículos por personal de la demanda que firma de recibo siendo: *****.

HACIENDO UN GRAN TOTAL POR LA CANTIDAD DE: \$119,306.00 (CIENTO DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS 00/100 M.N.) MENOS LA CANTIDAD DE \$20,000.00 QUE LA DEMANDADA ABONO, ARROJANDO UN SALDO PENDIENTE POR PAGAR POR LA CANTIDAD DE \$99,306.00 (NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS 00/100 M.N.) QUE SE RECLAMA COMO SUERTE PRINCIPAL.

4.- Ante tal situación, y dado que desde noviembre del año 2019 no he podido lograr que la demandada me pague el saldo pendiente por \$99,306.00 por más que he hecho labor de cobro extrajudicial, es que acudo ante esta Autoridad Judicial para lograr la recuperación de dicho adeudo.” (Transcripción literal visible a fojas de la dos a la cuatro de los autos).

La demandada empresa denominada *****, al dar contestación a la demanda, manifestó:

“1.- El correlativo de la demandada no contiene imputaciones de hechos propios de mi representada y en tal razón no le incumple la carga procesal de confesarlo.

*2.- El correlativo de la demanda es falso en la forma en que se concibe y por ello se niega, de modo particular la afirmación que involucra la presencia de los tres accionistas de mi representada en alguna negociación cuyo domicilio no precisa, pues resulta evidente que la reseña está formulada a la vista del contrato constitutivo de mi representada, celebrado por ***** y el suscrito. Lo cierto es que en alguna ocasión se cruzaron tratos mercantiles con el actor, pero esto fue único y exclusivamente por conducto del apoderado *****. Debe enfatizarse, ocasionalmente se practicaron tratos comerciales, pero ninguno de ellos son los descritos en los documentos fundatorios de la demanda.*

*También lo afirmado en el segundo párrafo del correlativo de la demanda es falso y se niega en lo que involucra al administrador único *****, quien radica en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, así como al suscrito que jamás he cruzado trato personal o por vía telefónica con el actor en las fechas inciertas que no se particularizan de modo cuantitativo precisando el número de las supuestas operaciones mercantiles y las fechas de los tratos comerciales que, por sentido común y ya que es comerciante, el actor debe tener registrado en su contabilidad. Esta conducta procesal genera indefensión para mi representada y acuna la excepción dilatoria de obscuridad adelante explicitada.*

3.- Los términos en que se redacta el correlativo de la demanda devienen falsos y por ende se niega todo lo afirmado, recogiendo la confesión expresa vertida por el actor al afirmar que “después del seis de julio de dos mil diecinueve en que dice haber recibido cierto abono “a un importe que ascendía a ciento diecinueve mil trescientos seis pesos y el resto ya no lo pagaron, dejando un saldo sin pagar por noventa y nueve mil

trescientos seis pesos. . . “, pues no puede pasar inadvertida la circunstancia de que las notas de remisión, las ordenes de trabajo y las facturas exhibidas como instrumentos fundatorios de la demanda, están fechadas con posterioridad al seis de julio de dos mil diecinueve, de donde resulta que si la suerte principal reclamada, conforme a lo afirmado por el actor, ya estaba generada en fecha previa al seis de julio en que recibió un abono y se dejó el saldo cuyo pago pretende, no puede tener su origen en los documentos mencionados según se desprende de la crónica que involucra siete facturas, seis notas de remisión y tres hojas de trabajo, fechadas el veintidós de julio, el once de septiembre, diecinueve de septiembre, veinticinco de octubre, veinticinco de octubre, veintiséis de octubre y veintiocho de noviembre todas del dos mil diecinueve. Esto hace manifiesto que los documentos base de la acción no guardan relación alguna con la fecha afirmada como punto de partida del impago invocado como causa de pedir.

Además, debe dejarse en relieve que todas las facturas consignan como domicilio de mi representada el de la casa habitación marcada con el número *****. Y como lo justifico con la impresión del acuse de movimientos de actualización de la situación fiscal, desde el nueve de abril de dos mil diecinueve, el domicilio fiscal y social de mi representada se ubicó en Calle *****. Este señalamiento erróneo de domicilio comercial y fiscal contribuye a mostrar lo arbitrario en la prefabricación de las facturas exhibidas para fundar la acción de pago.

Enseguida se responde a cada uno de los siete incisos integrados al apartado que se contesta:

a).- La factura número A dos mil treinta y uno, datada el veintidós de julio del dos mil diecinueve ciertamente es apócrifa y de manera arbitraria se le atribuye un abono de veinte mil pesos, se pretende respaldar con tres notas de remisión que se dicen signadas por ***** y ***** , personas que no tienen el carácter de factores o dependientes mercantiles de mi representada y que desde luego no le pueden obligar. Lo anterior sin perjuicio del manifiesto divorcio que existe entre lo afirmado respecto de la

fecha a que se retrotrae el adeudo y las fechas de las notas de remisión y de la factura.

b).- La factura A dos mil doscientos cuarenta y siete, de fecha once de septiembre de dos mil diecinueve, respaldada por una nota de remisión de la misma fecha, en la que también se asienta una antefirma que dice *********, merece idéntica respuesta a la formulada en el inciso anterior, es decir, no guarda relación alguna con un crédito proyectado para iniciar su mora el mes de julio del dos mil diecinueve, habida cuenta de estar fechadas con posterioridad y de aludir a operaciones desvinculadas con la pretensión.

c).- Por lo que ve a la factura A dos mil doscientos sesenta y nueve de fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, está afectada por las mismas circunstancias expuestas en los incisos precedentes, ya sea por la fecha del supuesto adeudo o por lo la falta de carácter de factor o dependiente mercantil de quien se indica como *********. En suma, como las anteriores deviene apócrifa en la medida en que no guarda relación alguna con el adeudo que se hace retrotraer al seis de julio del dos mil diecinueve.

d).- La factura A dos mil trescientos noventa y dos, supuestamente expedida el veinticinco de octubre del dos mil diecinueve, no respaldada por alguna nota de remisión y en cambio calzando una rúbrica ilegible que pretende imputarse a *********, quien tampoco es factor o dependiente mercantil de mi representada, se encuentra en las mismas circunstancias que las tres precedentes, vale reiterar, aluden a una operación mercantil supuestamente practicada con posterioridad al seis de julio del dos mil diecinueve.

e).- Como la factura A dos mil trescientos noventa y tres fechada también el veinticinco de septiembre del dos mil diecinueve, sin respaldo de alguna operación mercantil referida en nota de remisión y que también se pretende hacer pasar como recibida con una rúbrica imputable a alguien referido como *********, caben las mismas tachas de divorcio de la

fecha del crédito reclamado y la falta de calidad de factor o dependiente mercantil de mi representada.

*f).- La factura dos mil trescientos noventa y seis, fechada el veintiséis de octubre del dos mil diecinueve e integrada con dos fojas, carentes de algún dato de recepción y sin referir alguna operación mercantil con nota de remisión; se encuentra en circunstancias similares a todas las aludidas con anterioridad, estas porque su fecha resulta ser tres meses y veinte días posterior a la fecha indicada como inicio del impago para efectos de mora, de manera que también se tacha de apócrifa. Y en lo que hace a las supuestas hojas de trabajo foliadas con los números *** y *** también con rúbrica pretendidamente imputable a *****, un simple examen de las mencionadas rúbricas deja en relieve que fueron impuestas por diferente puño y letra, mereciendo igualmente la afirmación de que el referido ***** no es factor o dependiente mercantil de mi representada.*

*g).- Finalmente, la factura foliada como *** datada el veintiocho de octubre del dos mil diecinueve, resulta estar afectada por las mismas deficiencias de divorcio y desvinculación de la causa de pedir y, como las otras, no concurre a patentizar la existencia de un adeudo retrotraída al seis de julio del dos mil diecinueve. Además, la nota de remisión que calza una rúbrica de recibo de mercancía y el señalamiento de un nombre *****, contribuye a matizar lo apócrifo de los documentos, pues dicha persona no es factor o dependiente mercantil de mi representada.*

4.- Lo afirmado en el correlativo resulta contradictorio de la confesión vertida en el apartado tercero ya contestado, vale decir, ahora se afirma que desde el mes de noviembre no ha podido lograr el pago del saldo que refiere como suerte principal, pues no es verdad que haya realizado gestiones extrajudiciales. Conviene apuntar, la afirmación que desde el mes de noviembre del dos mil diecinueve no ha podido conseguir el pago que refiere el actor, se advierte adoptada de modo arbitrario y tampoco resiste el racero del sentido común, ya que si las supuestas facturas, tachadas todas de apócrifas, así como sus notas de remisión tienen asentadas fechas sucesivas a partir del veintidós de julio del año en mención, no se explica el origen de lo

afirmado en el correlativo de la demanda, pues dicha afirmación se aparta de la ruta cronológica propuesta en el apartado tres ya contestado, explicando así la razón por la cuál de manera vaga e imprecisa se afirma en el primer apartado del capítulo de hechos que otorgó crédito para la adquisición de diversos artículos que el actor expende, guardándose bien de señalar que lapso de crédito supuestamente otorgado a mi representada.

De otro lado, aludiendo al capítulo de ofertar probatoria, desde luego se objeta:

a).- La indicada en el apartado dos con el rubro LA DOCUMENTAL (B) las que se objetan en su autenticidad de contenido y firmas, apuntando que en todo caso se trata de documentos provenientes del actor, prefabricados por su parte y, por ende, le pesa la carga de perfeccionarlos, lo que desde luego resulta imposible por las razones expuestas al contestar el apartado tres de capítulo de hechos. La objeciones son oportunas de acuerdo al siguiente criterio jurisprudencial:

...

b).- La anunciada como LA DOCUMENTAL (C) se objeta por ser una prueba ociosa que no guarda relación con algún hecho afirmado en la propuesta litigiosa de la demandada, de manera que no puede animarse con la intención de probar un hecho no afirmado y merece repelerse. Conviene apuntar, en dicho documento se alude a una sociedad mercantil, una persona jurídica (*****) que tiene nombre y patrimonios propios, como propiedad del suscrito, lo que jurídicamente es inexacto, pues una persona colectiva no puede ser propiedad de una persona física.

c).- Respecto de la testimonial ofrecida a cargo de *****, desde ahora se anuncia la tacha de la testigo *****, pues ella tiene animadversión con mi representada a quien demanda dentro del expediente 3924/2019-3, del índice de la Junta Especial Número *** de la Local de Conciliación y Arbitraje, tal como lo anticipo exhibiendo la copia de la constancia levantada el veintiuno de agosto del dos mil veinte, justificando así que sobre la testigo pesan circunstancias subjetivas que desde luego conducen a restarle credibilidad como testigo.

d).- Por lo que ve al reconocimiento expreso de contenido y firma propuesto a cargo de *****, ***** y *****, reiterando que nunca han tenido el carácter de factores o dependientes de mi representada, desde ahora se afirma que se desconoce su domicilio.

e).- En lo que toca a la prueba pericial en grafología, grafoscopia y documentoscopia, es pertinente subrayar que su ofrecimiento, aún condicionado como se formula, incumple con las exigencias dispuestas en el artículo 1390 bis 46, párrafo primero, del Código de Comercio, pues no se propone perito y menos aún se indica su nombre y domicilio, por lo que, en su oportunidad procesal, habrá de ser desechada de plano dicha prueba.

Para la eventualidad de que se admitiera la prueba de referencia, mi parte propone como perito al Maestro en Criminalística LIC. *****, mismo que tiene su domicilio en ***** y desde luego cuenta y quien tiene los conocimientos y la autorización para ejercer la profesión indicada según se desprende de las Copias Certificadas del propio Certificado de estudios número *** que avalan el posgrado de la Maestría en Criminalística en cuyo reverso se porta la constancia de las materias cursadas en ese posgrado, con lo cual se demuestra que conoce los puntos cuestionados y pormenores relativos a la pericial, así como el hecho de que tiene la capacidad suficiente para emitir el dictamen sobre la prueba para la cual se designan. Asimismo solicito se requiera a dicho perito para que acepte el cargo conferido y proteste desempeñarlo fiel y legalmente.” (Transcripción literal visible a fojas de la treinta y nueve a la cuarenta y tres de los autos).

VI.- Procediendo con el estudio de la acción ejercitada resulta lo siguiente:

Afirma la actora que la demandada empresa denominada ***** mantiene un adeudo para con ella por la cantidad de **\$99,306.00 (NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL)**, cantidad que se encuentra amparada en las

facturas que exhibió como documento fundatorio de la acción y que no fueron cubiertas .

Al efecto la demandada reconoció tener tratos comerciales con la actora, sin embargo, respecto de las facturas que le son reclamadas, desconoce las mismas, negando haber recibido el servicio.

Cabe hacer la aclaración que toda vez que la actora demanda a través de la vía Oral Mercantil por el reconocimiento de la relación comercial que dice tener con el demandado y como consecuencia de ello la falta de pago de las obligaciones que contrajo, es su obligación demostrar la causa que dio origen al surgimiento de dichos documentos, es decir en el presente caso se debe demostrar la relación comercial entre las partes, así como el acto por el cual derivó la emisión de las facturas que demanda el pago y por lo tanto tiene la carga probatoria a fin de demostrar dicha causa .

En este orden de ideas ha quedado claro que el actor no sólo debe acreditar la emisión de un documento que ampara cierta cantidad de dinero a su favor, sino que debe acreditar el acto contractual que dio origen al mismo y que creó la obligación de cumplimiento por parte de la demandada, además de que dicha causa debe ser mencionada en el escrito inicial de demanda .

Para tales efectos, exhibió la parte actora las facturas, notas de remisión y hojas de trabajo que obran de la foja once a la veintiséis de los autos, documentos a los cuales no se les puede otorgar valor probatorio pleno, ya que los mismos fueron desconocidos por la parte demandada, y si bien ofreció la ratificación a cargo de *****, misma que se desahogó en audiencia de fecha veinticinco de mayo del año en curso, a los documentos que fueron reconocidos no se les puede otorgar el valor, pues no se encuentra demostrado en autos que dicha persona fuera empleada de la demandada, tomando en cuenta que desconoció el hecho, y si bien también ofreció la prueba testimonial a cargo de *****, testimonio que se desahogó en audiencia de fecha diecinueve de marzo del dos mil veintiuno, al testimonio no se le puede otorgar valor probatorio, ya que en cuanto al primer testigo, no

fue preciso al contestar ya que contestó que sabía del adeudo porque le dijeron y al contestar algún hecho lo contestaba pero en forma dudosa, y respecto de la testigo mencionó que tenía un juicio laboral en contra de la parte demandada, por lo que se deduce su parcialidad al contestar, lo anterior en términos de lo que disponen los artículos 1302 y 1303 del Código de Comercio.

También se ofreció la prueba pericial, sin embargo el perito de su parte, licenciado *****, al rendir su peritaje, llegó a la conclusión de que no contaba con las bases para poder establecer de quién provenían las firmas de los documentos fundatorios de la acción.

Por lo tanto, no se ofrecieron pruebas suficientes a fin de demostrar la existencia del adeudo que se reclama.

De conformidad con lo expuesto por el artículo 1084 del Código de Comercio, no se hace especial condena en costa, toda vez que del sumario se advierte que la parte actora se hubiera conducido con temeridad o mala fe, por lo que cada una de las partes deberá absolver sus propios gastos y costas.-

VII.- Por lo anterior, se declara procedente la Vía Oral Mercantil en que promovió *****, en contra de la empresa denominada *****

En este orden de ideas, se concluye que no quedó probada la acción ejercitada por el actor ***** en contra de la empresa denominada ***** -

Se absuelve a la empresa denominada *****, del pago de las prestaciones que le son reclamadas.

De conformidad con lo expuesto por el artículo 1084 del Código de Comercio, no se hace especial condena en costa, toda vez que del sumario no se advierte que la parte actora se hubiera conducido con temeridad o mala fe, por lo que cada una de las partes deberá absolver sus propios gastos y costas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos **1390 Bis y correlativos** del Código de Comercio, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO. - La suscrita Juez es competente para conocer de este asunto.

SEGUNDO. - Se declara procedente la vía **ORAL MERCANTIL**.

TERCERO. - No quedó probada la acción ejercitada por ********* en contra de la empresa denominada *********

CUARTO.- Se absuelve a la empresa denominada ********* del pago de todas y cada una de las prestaciones que le son reclamadas.

QUINTO.- No se hace especial condena en costas.

SEXTO. - En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes

SÉPTIMO.- NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

A S I, lo sentenció y firma la C. Juez del Juzgado Sexto de lo Mercantil en el Estado, licenciada **VERÓNICA PADILLA GARCÍA**, por ante su Secretaria licenciada **PENÉLOPE YURIANA ERAZO ORTIZ** que autoriza.- Doy Fe.

Juez

Secretaria

VERÓNICA PADILLA GARCÍA.

PENÉLOPE YURIANA ERAZO ORTIZ .

Se publica en fecha **ocho de junio del dos mil veintiuno.-** Conste.

La Licenciada **SILVIA YAZMÍN CHÁVEZ ESPARZA**, Secretaria Proyectista adscrita al Juzgado Sexto de lo Mercantil en el Estado, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia dictada dentro de los autos del expediente número **0483/2020**, en fecha **siete de junio de dos mil veintiuno**, constante de **quince** fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios y demás datos generales, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.